



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1141**-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo,

14 JUN 2021

VISTOS:

El Doc. 121248-2021, Exp. 88545-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, presentado por la empresa GRUPO JERUSAC EIRL, representado por Norma Meza Roca, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0817-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 0166-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

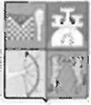
Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0817-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, se acercaron los representantes de la municipalidad de Huancayo, al local comercial con rubro de venta de celulares ubicado en Prolg. Ica N° 156-B, nos indicaron que el local tenía que estar cerrado del local con la hora indicada, lo cual se lo informo a los representantes de la municipalidad; a las 06:12 pm se procedió con el cierre del local según indicaciones, a pesar de ello el personal de la municipalidad interpuso la papeleta, incluso encontrándose distintos establecimientos abiertos en el mismo horario, por tal motivo se exhorta a que la papeleta no fuera impuesta ya que habría desconocimiento de nuestra parte y estábamos procediendo a cerrar el local.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0817-2021-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE CELULARES", ubicado en Prolg. Ica N° 156-Huancayo, por la infracción PIA N° 007146, de código GPEYT. 127. "Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

Que, sobre el análisis, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° de la misma norma, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0817-





2021-MPH/GPEyT, de fecha 26 de abril del 2021, notificado válidamente el 27 de abril del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”. Conforme al artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios el Recibo de pago ante el servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, recibo N° 200-00000094, recibo N° 200-00000598, acta de compromiso, en la que se compromete cumplir con las normas vigentes, conforme a los horarios de atención al público establecidas por el gobierno central y regulada por el gobierno central mediante Ordenanza Municipal. Conforme al Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad del TUO de LPAG, Ley 27444, considerando la intención del infractor al haber cancelado la sanción pecuniaria, y que la infracción impuesta fue por el horario de atención conforme a lo decretado por el gobierno central; por otro lado, tomando en cuenta que la infracción fue impuesta por primera vez, se debe de evaluar la clausura del local comercial infraccionado.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; “*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*”.

Que, el numeral 4 del Artículo 192° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura del local y de sancionar.*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa GRUPO JERUSAC EIRL, representado por Norma Meza Roca, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0817-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE